

LA GUINEA ESPAÑOLA

PERIÓDICO QUINCENAL

DEFENSOR Y PROMOTOR DE LOS INTERESES DE LA COLONIA

PARA LA SUSCRIPCIÓN DIRIGIRSE AL RDO. F. SUPERIOR DE LA CASA-MISIÓN DE BANAPÁ

Redacción y Admón. Misión de Banapá

EL PILAR

DÍA es éste, que no puede en manera alguna pasar desapercibido para LA GUINEA ESPAÑOLA.

Hoy que la España entera muévase y se agita impulsada por la misma idea; hoy que del uno al otro confín del hispano suelo prepárase grandioso manifestación de fe, digna de los nobles hijos del valeroso Protomártir de los Apóstoles de Cristo; hoy que nuestros ínclitos compatriotas esparcidos por las 49 provincias de nuestra Península Ibérica, se aprestan para unidos en ingente peregrinación dirigirse á las orillas del Ebro, y prostrados de hinojos ante la veneranda imagen de mármol que nos legara la Augusta Madre de Dios en prenda de su maternal protección, ofrecerle rendido tributo de filial amor y humilde servidumbre á su Madre y Soberana, quisieran los redactores de este humilde quincenario hallarse corporalmente en la basilica del Pilar de Zaragoza é imprimir el más cariñoso ósculo en la santa Columna por siempre bendita. Pero en la imposibilidad de atravesar los mares que nos separan y penetrar en la venturosa tierra que nos viera nacer; no pudiendo abandonar estos lejanos Territorios, pedazos de nuestra querida España; no siéndonos posible unirnos corpo-

ralmente á nuestros caros compaisanos que en este memorable día contemplarán cara á cara el objeto de sus amores. desde estas apartadas regiones del Occidente de Africa nos juntaremos con ellos, en apretado haz, con fuertes é indisolubles lazos de espíritu, y con ellos hincaremos las rodillas ante la veneranda imagen del sacrosanto Pilar y consagraremos á María nuestro corazón con todos sus afectos y suspiros, y elevaremos nuestras fervientes plegarias á favor de nuestra idolatrada Patria, á fin de que nunca jamás se aparte de ella el brillante sol del Catolicismo y siempre sea ella, como en los pasados siglos, la evangelizadora de las naciones y pueblos todos del universo.

Desde estas ardientes playas fernandianas aplaudimos con todo el entusiasmo que nos cabe á los ilustres iniciadores é iniciadoras de la magnífica empresa de la Peregrinación Nacional, no menos que á los valientes españoles que en ella tomarán parte activa, y á los hidalgos caballeros y señoras que con generoso esfuerzo y espléndida cooperación secundan tan hermosos planes. Desde estos remotos bosques admiraremos y celebraremos la felicísima idea de la canónica coronación de la excelsa Virgen del Pilar: bien empleadas joyas, bien empleadas pedrerías las que

se engasten en la preciosa diadema que ha de ceñir las sienes de María. ¡Qué grato fuera para nosotros el que una nutrida representación de la raza negra, procedente de los territorios españoles del Golfo de Guinea, traspasando el anchuroso Océano acudieran también á la inmortal Cesar Augusta, para rendir á la Virgen del Pilar homenaje de sincera gratitud y reconocimiento por el incalculable beneficio que ella recibiera al ser sacada del salvajismo y puesta en la tierra prometida de la Religión Católica, al propio tiempo que aprovechara tan propicia ocasión para visitar á Roma y besar el augusto pié del Vicario de Jesucristo en la tierra, manifestarle su incondicional adhesión y protestar de la perfidia de los que en la cristianísima Francia rompieron con su obediencia, dando con todo ello un día de gozo al Santo Padre! Ciertamente que si tan hermoso y patriótico plan deja de realizarse, no obedece á falta de voluntad en estos buenos indígenas ni de ardientes deseos nuestros, sino á varios para nosotros insuperables obstáculos que se nos ponen delante.

¡Mil plácemes y felicitaciones á los cesaraugustanos por su ejemplar comportamiento y por la gloria que les cabe! ¡Mil enhorabuenas á los inclitos hijos de Aragón por la gloria que saben dar á su excelsa Patrona! ¡Bien por los envidiables miembros de la futura Peregrinación Nacional! ¡Muy bien por los españoles todos devotos de María que así saben solemnizar el año jubilar de la Inmaculada! M. A. G.

NOTAS DE UN VIAJE

Sr. Director de "La Guinea Española,": Tengo el gusto de entregar á V. estas sencillas notas que, á bordo del "Mogador", he ido tomando en la Visita, que el Ilmo. y Rmo. P. Vicario ha verificado á Elobey, habiéndome cabido, como ya sa-

be V., la honra de acompañarle. Eran las 6 y 30 de la mañana del 10, cuando salíamos de Sta. Isabel, con rumbo á Victoria de Camerones; cerca del mediodía, estábamos fondeados, y terminado el asunto que allí condujera al vaporcito, nos encaminamos á Concepción. Entre 8 y 9 de la mañana del 11, pudo comenzar su Ilustrísima, con mucha tranquilidad, pues estábamos ya anclados en la hermosa bahía, el Santo Sacrificio, que oficiales y pasajeros habían solicitado.

En la playa se veían impacientes la Comunidad de Misioneros y colegialitos, ansiosos de besar por vez primera el anillo pastoral del Sr. Obispo.

Una vez en tierra y recibidos los primeros saludos, montados en humildes cabalgaduras fuimos salvando la prolongada cuesta, que separa el mar del pueblo de Concepción. El alegre sonar de las campanas y el continuo tiroteo de armas de fuego anunciaban á los pacíficos moradores de aquellos contornos que el Sr. Obispo estaba llegando. Como el tiempo de que disponíamos era brevísimo, fué el Rmo. P. recibiendo por secciones á los hombres, mujeres y niños de la escuela dando á todos los consejos convenientes y contándoles algunos episodios de su visita al Papa y á la Ciudad Eterna: y enterado del estado de la Comunidad emprendimos de nuevo la marcha para la playa, al son de los sagrados bronces y nutrido tiroteo. Daban las 4 de la tarde cuando el Trasatlántico emprendió la marcha para Bata, en donde nos encontrábamos al amanecer del siguiente día, lunes.

Dicha travesía fue algo molesta pues varios de los tripulantes sintieron las poco gratas influencias del mareo. Visitamos al Sr. Subgobernador, quien se encontraba enfermo de cuidado, y pasamos luego á visitar á los Rdos. Padres franceses allí establecidos, que se mostraron muy contentos y regocijados de tener en su compañía al Ilmo. Sr. Obispo su Prelado. Por muy pocos instantes pudimos saborear la amable afabilidad de aquellos Rdos. Padres; pues el barco nos aguardaba para continuar el viaje. El martes por la mañana, contemplábamos ya el hermoso y encantador panorama que ofrecen los Elobeyes enclavados frente á la gran Ría Muni con refrescante y muy agradable brisa. Revestido el Ilmo. Padre con capisayos, entramos en la canoa que la Misión tenía preparada; á los pocos instantes, las Autoridades, el pueblo y la Misión con sus Colegiales se disputaban la vez de saludar y victorear á su amante Padre y Pastor, mientras tanto las campanas á grandes voces pregonaban la enhorabuena que por sus puertas se entraba en aquel día á todos los habitantes de Elobey.

Al pisar los umbrales de la Iglesia, los niños entonaron un himno de bienvenida al Sr. Obispo; acto seguido, cantóse un solemne Te-léum el cual terminado, dióse principio á la Misa, que celebró su Ilustrísima.

Al día siguiente recibieron el Sacramento de la Confirmación unos 30 muchachos apadrinados por el digno Sr. Subgobernador D. Enrique López Perea. El día 15, á las 9 de la mañana,

3º. Todas las tierras que no hayan pasado nunca al dominio de particulares en virtud de concesiones gratuitas u onerosas por parte de las Autoridades competentes.

También se exceptúan de la propiedad privada del Estado las tierras que hayan sido demarcadas como propiedad de tribus, poblados ó grupos familiares indígenas en la forma y condiciones que de termina este decreto.

CAPITULO III

Adquisiciones de particulares no indígenas anteriores al presente decreto.

Art. 5º. La simple posesión, la concesión obtenida de las Autoridades francesas mientras se hallaron establecidas en territorio español y los contratos hechos con los indígenas anteriormente á la promulgación de este decreto en los territorios españoles del Golfo de Guinea, no servirán de título á los particulares para reclamar la propiedad de las tierras pertenecientes al Estado, ni ningún otro derecho sobre ellas. Sin embargo, los expresados actos producirán los efectos legales á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 6º. En el término de un año, á partir de la promulgación del presente decreto en los territorios españoles del Golfo de Guinea, los particulares que poseyesen tierras en virtud de cualquiera de los títulos mencionados en el artículo anterior, solicitarán del Gobernador general, por conducto de la Autoridad gubernativa local, la confirmación de los mismos, que le será concedida en las siguientes condiciones:

1ª. No se confirmará título alguno al que no hayan seguido actos efectivos de ocupación de los inmuebles reclamados.

2ª. Se considerarán únicamente actos de ocupación el desmonte, la roturación, la construcción de edificios, la plantación ó la siembra.

3ª. La confirmación será en plena propiedad, pero sólo alcanzará á la superficie desmontada, roturada, construída, plantada ó sembrada, y á lo que racionalmente se considere anejo ó dependencia de la misma.

4ª. El que la obtuviere quedará obligado al pago de 15 psetas por cada hectárea ó fracción de hectárea reconocida á su favor.

5ª. Si los actos de ocupación á que se contrae el número 1º. de este artículo no alcanzasen sino á una parte de la propiedad reclamada en virtud de un mismo título, se reconocerá al ocupante el derecho de preferencia para la adquisición del resto por el precio y en las condiciones que establece el capítulo IV de este decreto.

6ª. En ningún caso se reconocerá por este motivo á una sola persona individual ó colectiva la propiedad ó el derecho de preferencia para la adquisición de más de cien hectáreas.

Art. 7º. La confirmación la otorgará ó denegará, previo informe del Inspector de colonización del distrito donde estén situadas las tierras, y sin ulterior recurso, una Comisión que residirá en Santa Isabel y estará compuesta del Gobernador general, del Juez de primera instancia y del Administrador de Hacienda.

Art. 8º. Los particulares que dejen de reclamar

la confirmación de sus títulos en el plazo y ante la Comisión marcados por los dos artículos anteriores, ó que no la obtuvieren conforme á los mismos, perderán todo derecho sobre las tierras á que aquellos se refieran.

Art. 9º. Los que con anterioridad á la promulgación de este decreto hubieran obtenido de la Autoridad española concesiones de tierras que por no haber sido puestas en cultivo durante el término reglamentario ó por el incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones con que se les haya otorgado estén en caso de caducidad, tendrán también durante un año, á partir de dicha promulgación, derecho para subsanar la falta cometida u obtener, con preferencia á cualquier otro peticionario, nueva concesión de las mismas tierras por el precio y en las condiciones que con carácter general establece este decreto.

CAPITULO IV

De la propiedad indígena.

Art. 10. La propiedad indígena será respetada en los términos que determina el presente decreto. Nadie podrá turbar á los naturales en la quieta y pacífica posesión de las tierras que habitualmente ocupan ó de las mencionadas en el artículo siguiente.

Art. 11. A medida que las circunstancias lo permitan, y para determinar mejor la propiedad de las diferentes tribus, poblados ó grupos familiares indígenas, el Gobernador general de la Colonia fijará los límites de la porción correspondiente á cada uno de aquellos. Para esa fijación se tendrán ampliamente en cuenta las actuales necesidades y el probable desarrollo material y económico del núcleo de población.

Art. 12. La demarcación establecida en el artículo anterior no dejará nunca de practicarse respecto de las propiedades indígenas enclavadas en terrenos concedidos á particulares ó á Consejos de vecinos.

Art. 13. La propiedad indígena, así por lo que afecta á la naturaleza y extensión de los derechos del propietario como por lo que atañe á los modos de transmitirla á otro indígena, se regirá por los usos y costumbres de los naturales, salvo el caso de que los Poderes competentes hubieran adoptado alguna disposición en contrario, prohibiendo determinados actos ó modificando el carácter y los efectos de otros.

Art. 14. No producirá efectos legales la transmisión de bienes de indígenas á no indígenas, ni la constitución de derechos reales sobre los mismos, mientras no obtenga la aprobación de la Autoridad judicial competente.

Art. 15. La aprobación á que se refiere el artículo anterior corresponderá otorgarla al Juez de primera instancia ó á los Jueces municipales según los casos que al efecto se establezcan en las disposiciones referentes al orden judicial observándose siempre las condiciones siguientes:

1ª. Que el inmueble objeto de la transmisión ó del gravamen pertenezca realmente á la tribu, poblado ó grupo familiar que aparezca disponiendo

de él.

2.^a Que el acto ó contrato lo celebre la persona ordinariamente investida de autoridad en la tribu, poblado ó grupo familiar, hallándose asistida de los demás Jefes ó notables que legalmente llimiten su poder.

3.^a Que las condiciones del pacto sean equitativas.

4.^a Que el pago del precio, cuando lo hubiere, se verifique en el momento ó quede debidamente garantido.

5.^a Que asimismo se deje suficientemente asegurado el cumplimiento de las demás obligaciones no exigibles inmediatamente.

6.^a Que el acto ó contrato tenga forma escrita.

7.^a Que de él no derive perjuicio para los intereses del Estado, riesgo inmediato ó probable para la paz de la comarca ú obstáculo para la reducción de los naturales.

CAPITULO V

De la propiedad de los Consejos de vecinos.

Art. 16. Los Consejos de vecinos no podrán vender las tierras que con arreglo á lo que dispone el art. 17 del decreto orgánico se les adjudiquen.

Para adquirir y enajenar otros bienes inmuebles será indispensable la aprobación del Gobernador general. Las ventas que pueden hacerse de estos últimos bienes se realizarán siempre en pública subasta.

Art. 17. Los Consejos de vecinos dispondrán la clase de aprovechamiento á que hayan de destinarse sus bienes, así como también la forma de efectuarlo.

Igualmente les corresponde determinar, cuando en todo ó en parte acordaren darlos en arrendamiento, las condiciones y forma de realizarlo.

CAPITULO VI

De las concesiones de bienes que son propiedad privada del Estado.

Art. 18. La concesión de bienes recaerá siempre en los de propiedad privada del Estado, y se regirá por los preceptos de este capítulo, excepto las minas y las aguas, que se regularán por disposiciones especiales.

Art. 19. Las concesiones de bienes las efectúa el Estado, y á su nombre el Gobernador general de la Colonia, el Ministro de Estado y el Gobierno, según los casos.

Las concesiones de bienes se harán á título oneroso, y en plena propiedad, cuando se trate de las que el Gobernador general se halla facultado á hacer por este decreto, exceptuando la explotación de bosques. Se harán á título temporal oneroso las concesiones reservadas al Ministro de Estado y al Gobierno, y, en todo caso, las explotaciones de los bosques.

Podrán hacerse en favor de españoles, sean ó no indígenas, de extranjeros y de personas jurídicas ó sociedades, tanto nacionales como extranjeras.

Cuando recaigan en extranjeros ó compañías extranjeras, los concesionarios se entenderán sometidos, por el hecho de aceptar la concesión, á las leyes generales de España y á las disposiciones particulares que rijan en la Colonia, con renuncia á todo fuero de extranjería y á toda pro-

tección de su país en lo relativo á la adquisición y sus derivaciones.

Las compañías extranjeras, cualesquiera que sea su naturaleza, capitales, régimen interior y nacionalidad de sus socios, gestores y directores de las explotaciones, deberán tener su domicilio en España y un representante también español, por medio del cual se mantendrán legalmente las relaciones de la compañía con los Tribunales, las Autoridades y el Gobierno.

Toda solicitud de concesión de tierras se presentará ante el Gobernador general, que la resolverá por sí, cuando tenga competencia para ello, con arreglo á este decreto, y cuando sea incompetente la elevará al Ministro de Estado debidamente informada.

Art. 20. Las concesiones de bienes podrán recaer:

1.^o a). Sobre inmuebles de dominio público y uso privativo del Estado, tanto de carácter civil como militar, que no sean ya necesarios para su servicio, según declaración del Ministro de Estado; y

b) Sobre tierras que no excedan de diez hectáreas adecuadas para edificación ó para servicios industriales ó agrícolas de los poblados.

2.^o Sobre las demás tierras, incluso los bosques que convenga descuajar cuando hayan de dedicarse á cultivos, tanto de productos de exportación como para el sostenimiento de los habitantes del país, explotación de productos naturales, pasto de ganados, formación de potreros, etc.; y

3.^o Sobre las explotaciones de los bosques que no hayan de ser descuajados, así por el aprovechamiento de las maderas como para el de las esencias, cortezas, etcétera.

Las explotaciones de los bosques se sujetarán á las prescripciones especiales que se dicten y que tendrán por principal objeto la conservación de las especies arbóreas de explotación y la replantación de determinados árboles ó plantas, á medida que vaya acrecentándose la explotación.

Art. 21. Los bienes comprendidos en el núm. 1.^o del artículo 20, serán concedidos en pleno dominio por el Gobernador general mediante subasta pública.

Los bienes comprendidos en el núm. 2.^o serán concedidos:

a) Hasta 100 hectáreas, por el Gobernador general en pleno dominio, que sólo se consolidará cuando se hayan cumplido los requisitos que se señalen al efecto, con libertad de cultivos y explotación, sin más limitaciones que las que prescribe este decreto, á aquellos que lo soliciten, mediante el pago de 30 pesetas por hectárea en Fernando Poo, 20 en el Continente y 15 en Annobón, Corisco y Elob y Grande;

b) De 100 á 10.000 hectáreas, por el Ministro de Estado, por un plazo de cincuenta años, á censo redimible y mediante pago de un canon anual de tres pesetas por hectárea en Fernando Poo, dos en el Continente y una y media en Annobón, Corisco y Elob y Grande.

c) De 10.000 hectáreas en adelante por el Go-

se bendijo solemnemente la primera piedra del edificio á que se habrán de trasladar las Rdas. Madres que ahora dirigen el Colegio de Corisco. Y ya que menciono edificios pude contemplar la actividad que va desplegando aquel Subgobierno; bien alto lo pregonan el Hospital S. *Enrique* á punto de terminarse; otro llamado de *Coléricos*, obra verdaderamente benéfica, pues el día en que intentara cualquier epidemia tender su tétrico manto sobre Elobey, tienen un lugar donde recoger esa sombra que con pocas horas podría sembrar el pánico y el terror y hacer desaparecer de la tierra la flor y nata de los territorios del Muni. Otro edificio ví comenzado, que intitulan *Modelo*, el cual según entendí, será destinado á habitación del Médico de la Isla.

Tampoco los Padres Misioneros se están mano sobre mano: bien lo indican el colegio que levantan de mampostería, obra en verdad sólida, capaz de resistir cualquier empuje de vendabales, pues tiene el grosor máximo que suele darse á semejantes edificios; y el *Mapa Muni*, que con grandes trabajos, visitando aquellos pueblos palmo, á palmo, han ido formando, y que, en ésta de Banapá, ha podido V. contemplar, ampliado ya, y que á su debido tiempo, D. m., será remitido al Ministerio. Por la tarde de dicho día 15, como despedida, cantóse una bonita Salve de Calahorra, acompañada de violín con mucha maestría por el joven Practicante Cirujano D. Pedro Díaz. Bien por dicho Señor, á quien tan agradecida está aquella Colonia, por los valiosos servicios que en ella ha venido prestando á la humanidad doliente y quien con su pericia ha sabido arrebatar de las fauces de la muerte á varios respetables individuos. No hay por qué describir el sentimiento grande que las Casas de Corisco y Cabo San Juan tendrían al saber que su amante Padre estaba tan cerca y que por la premura del tiempo le era imposible el ir á visitarlos. Por fin el barco fué alejando, llevándose el corazón y la mirada de todos. Tocamos de nuevo en Bata, para recoger al Sr. Subgobernador D. Fernando Colombo con su Señora, quienes con el fin de reponerse pasan á Sta. Isabel. Ha tomado interinamente el Subgobierno de Bata nuestro distinguido amigo D. Jinés Paredes; le deseamos mucha prosperidad en el nuevo empleo. Y sin novedad nos encontramos hoy 17 fondeados ya en la capital de la Guinea española. De V. afmo. s. s. q. s. m. b. — L. S.

MAS SOBRE EL ALGODON

I.

A lo que en números anteriores llevamos dicho sobre el algodón, añadiremos ligerísimas nociones acerca de su cultivo en Africa, traducidas todas ellas de los apuntes que escribió en inglés Mr. E. Fister, Curador de los jardines botánicos de Aburí (Costa de Oro).

Ya consignamos que el algodón ha existido en Africa desde tiempo inmemorial y que lo recolectaban los indígenas para usos particulares, con

más que mediana habilidad, pero sin que salieran jamás de su rutina hasta nuestros días, en que, para cubrir el déficit de los mercados norteamericanos, se han dirigido aquí las miradas de los comerciantes.

A este fin se ha enseñado á los indígenas la manera de cosecharlo en grande escala, haciéndose al propio tiempo ensayos de nuevas semillas, máxime americanas, á fin de obtener mayores y mejores resultados. No cabe duda, sin embargo, de que los productos indígenas pueden grandemente ser mejorados siguiendo los verdaderos métodos de su cultivo.

Elección de terreno. Cuanto mejor sea un terreno, más remunerativos serán los productos del algodónero. Todas las tierras que se prestan á producir buenas cosechas de maíz, son igualmente aptas para dar buen algodón. Un terreno de aluvión debe ser siempre preferido á otros, si bien se encontrarán también muchos terrenos á propósito en las laderas de los montes, con tal que no sean demasiado escalonados. Terreno muy arenoso, tal como el que se halla á lo largo de la costa continental, es poco apropiado para el cultivo del algodónero aunque lo podrá ser si contiene bastante marga ó tierra gredosa. Al escoger un sitio para plantación, cúidese de que el suelo esté bastante expuesto á la influencia de los rayos solares; pues no prosperaría el algodón si tuviese demasiada sombra.

(Continuará)

SANTA MARIA DE PAMUE. (1)

Virgen del Pilar bendita,
Que á las orillas frondosas
Volaste del sacro Ibero
Como rauda la paloma
Vuela al nido fabricado
En blando lecho de rosas:
¿A dónde vas desalada?
¿A dónde el vuelo remontas?
Angeles del Paraíso,
Que formando su corona
Henchís los aires de luz
Y música arrobadora
¿A dónde va vuestra Reina?
¿A dónde el vuelo remonta?
Ya deja el Ebro famoso
Con sus huertas y sus frondas;
Ya la Bética á su paso
Le ofrece flores y aromas;
Ya besan sus niveos pies
Del Gáditano las ondas.
¡Qué manso está el ancho mar!
¡Cómo se rizan sus olas!
—¿Y dejas, Madre adorada,
Las playas encantadoras
De la Iberia? ¡Ay! que tus hijos
De la inmortal Zaragoza
Van á morir de dolor
Si ven que los abandonas,
—No temas, patria querida,
Ten la rienda á tus congojas.

(1) Así llaman los pamues á la Virgen del Pilar, su Patrona, de la cual son muy devotos, por haber sido llamados á la fe el día de su fiesta, en que pasaron del Continente á esta Isla para establecerse junto á la Misión de Banapá.

Antes su curso las fuentes
Volverán hacia las lomas
Y el sol perderá su luz
Y sus encantos la aurora
Que alce Maria de ti
Su mirada bondadosa.
No están con tal regocijo
Los ángeles en la gloria,
Ni el gilguerillo en su nido,
Ni la gentil mariposa
En el cáliz de la flor,
Cual está amante y gozosa
Sobre el bendito Pilar
Tu idolatrada Patrona.
Mas desde su regio trono
Divisa allá en las remotas
Ardientes playas del Africa
Otro pueblo que le adora,
Otro pueblo, que ondeando
La bandera victoriosa
De gualda y gules, dirige
Sus ojos a Zaragoza,
Y a la Virgen del Pilar
Ebrio de placer invoca.
Allí dirige sus pasos
Allí su vuelo remonta.
¡Qué manso está el ancho mar!
¡Cómo se rizan sus olas!
Del sol templá los ardores
Una brisa halagadora,
Y cuando pasa Maria,
Hasta la encendida costa
Ve cubiertas sus arenas
De verde y florida alfombra.
¿Por qué saltan de placer
Los montes de la Formosa?
¡Salve, Perla de Guinea,
Bendita sea la hora
En que pisa tus orillas
La Virgen de Zaragoza!

Un Misionero del Corazón de Maria.

CRONICA

DE FERNANDO POO

EJERCICIOS Y CONFIRMACIONES — Por espacio de una semana hemos tenido la honra de albergar en ésta de Banapá al Ilmo. P. Vicario, quien, por cierto, aprovechó muy bien el tiempo; pues dirigió los Ejercicios Espirituales a la Comunidad y a los 70 colegiales alternativamente, predicando cuatro pláticas al día. El domingo, día 25, más de 50 colegiales se acercaron a comulgar. Antes de la Misa, revestido S. Ilma. con los ornamentos pontificales, fortaleció con la unción del Santo Crisma a 30 de los mencionados jóvenes. Al anocheecer, puestos espontáneamente en la ancha plaza los miembros de la Banda, tuvieron la feliz ocurrencia de obsequiar al Sr. Obispo con varias tocatas, en cambio de tantos favores de él recibidos.

PROGRESOS EN MARIA CRISTINA — Según nos escribe nuestro corresponsal, el pueblo de Maria Cristina (San Carlos) sigue muy pujante en lo espiritual y en lo temporal. No está lejos el día en que serán 10 ó 12 las casas de piso con tejado de cinc.

ILUSTRES ENFERMIOS. — Restablecido de su enfermedad D. Juan Montero, se ha encargado de la Secretaría Gral., que interinamente desempeñaba D. Francisco J. Gallo. Hacemos votos al cielo para que pronto sea igualmente un hecho la completa curación de D. Fernando Colombo, Subgobernador de Bata.

PERIODICOS RECIBIDOS — Entre otras publicaciones, han visitado esta Redacción *El Correo Español* de Buenos Aires, *Los Negocios* de Barcelona, *El Correo Español* de Orán, etc. con quienes gustosos canjearíamos.

CURIOSO TESTAMENTO — Hace poco murió en las montañas de Batete una bubi llamada Sibelo, conocida con el nombre de *Reina de Batete*. La empedernida mujer quiso morir sin bautismo, como ya se suponía. Es curioso, sin embargo, que con ser infiel rematada y no vérsela nunca en la Misión de Batete, dejó para los Misioneros, *en testamento*, la mitad de sus ñames.

CONSEJO DE VECINOS. — El día 3, quedó constituido el Consejo de Vecinos de Santa Isabel, á tenor de lo prescrito en el nuevo R. D. vigente, con los Vocales expresados á continuación: D. Manuel García, Médico Director del Hospital Reina Cristina; el Superior de la Misión Católica; el Maestro de Instrucción primaria, D. Gregorio Bella; D. Eduardo Martín; D. Alfonso Casajuana; D. José Dougan; D. Daniel Kinson (padre) y D. Juan de Almoina, Secretario.

JUNTA DE AUTORIDADES. — El día 4, se reunió por vez primera la nueva Junta de Autoridades, compuesta de los miembros señalados en el art. 9º del Real Decreto: Ilmo. Sr. D. José de Ibarra, Gobernador Gral., Presidente; el Secretario Gral. interino, D. F. Javier Gallo, en lugar de D. Juan Montero, que se hallaba enfermo; el Superior de la Misión Católica; el Juez de 1ª. Instancia, D. Juan Monje; el Administrador de Hacienda, D. José G. de la Serna; el Capitán de Puerto, D. Carlos del Camino; el Capitán de Infantería de Marina, D. Miguel Castillo. Estuvo ausente el Ingeniero ó Jefe de Obras públicas.

ELIXIR CALLOL

TONICO GENERAL DEL ORGANISMO
RECONSTITUYENTE natural y DIGESTIVO de primer orden.

REMEDIO EFICAZ

CONTRA LA

DEBILIDAD NERVIOSA Ó NEURASTENIA
EN TODAS SUS MANIFESTACIONES
USADO ADEMÁS CON GRAN ÉXITO en el RAQUITISMO ó CRECIMIENTO DEFECTUOSO DE LOS NIÑOS, en las DISPEPSIAS ó DIFICULTAD DE DIGERIR; en la ANEMIA ó POBREZA DE SANGRE; en la CLOROSIS ó PALIDEZ DEL ROSTRO, en las CONVALESCENCIAS y en todos estados de DEBILIDAD GENERAL.

Véndese en las principales Farmacias de España y Extranjero. Depósito general: R. Callol, Diputación. 273, Barcelona.

JOSÉ BARÓ

Esta casa es la que á más altos precios paga el cacao.

Se admite en comisión para las plazas de Alicante, Valencia, Coruña, Bilbao, Santander y otras.

Se anticipa casi todo el valor del que se recibe en comisión.

¡OJO!

ESTA CASA NO VENDE SUS CACAOS EN BARCELONA.

Paraná, Imprenta de los Misioneros.